

# *Ministerio de Salud Pública*

Montevideo, 14 NOV 2023

**VISTO:** la Ley N° 16.643 de 21 de diciembre de 1994, el Decreto N° 183 de 27 de mayo de 1982 y el Decreto N° 154 de 30 de abril de 2002;

**RESULTANDO:** que es competencia del Ministerio de Salud Pública, por intermedio de la División Salud Ambiental y Ocupacional, previo dictamen de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres, autorizar la fabricación y/o introducción al territorio nacional, bajo cualquier forma, y comercialización de amianto o asbesto así como de productos que lo contengan;

**CONSIDERANDO:** I) que se implementó un formulario en línea, que tiene carácter de Declaración Jurada, a través de VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior) cuya gestión será de resorte de la División Salud Ambiental y Ocupacional, a los efectos de la introducción al país de amianto y asbesto;

II) que la autorización se gestionará mediante el mencionado formulario en línea, y culminará con la entrega de un certificado por parte de la División Salud Ambiental y Ocupacional, el cual puede ser de autorización, de no autorización o negativo. Para el caso de la autorización, en el mismo se deberá establecer las cantidades, las clases y la duración del permiso;

III) que el formulario deberá constar de timbre profesional y tendrá un arancel;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Ley N° 16.643 del 21 de diciembre de 1994, el Decreto N° 183 de 27 de mayo de 1982 y el Decreto N° 154 de 30 de abril de 2002;

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

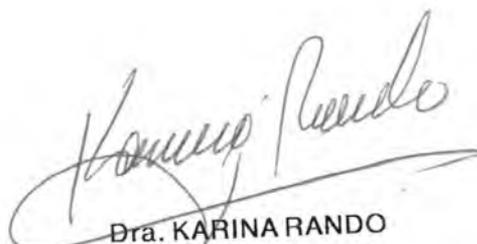
### RESUELVE:

- 1º) Para la fabricación o importación de amianto o asbesto se deberá realizar la solicitud mediante el formulario en línea, el que tendrá carácter de Declaración Jurada, a través de VUCE, cuya gestión estará a cargo de la División Salud Ambiental y Ocupacional de esta Secretaría de Estado.
  - 2º) Una vez que ingrese el trámite, la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres deberá emitir un dictamen, que culminará con la entrega de un certificado, el cual puede ser de autorización, de no autorización, o negativo. Para el caso de que sea de autorización, deberá constar de las cantidades, las clases y de la duración del permiso, así como demás condiciones para la introducción al país, fabricación o comercialización del amianto o asbesto.
  - 3º) Al tratarse de una Declaración Jurada, el formulario deberá constar de timbre profesional y tendrá un arancel de 2 UR (dos Unidades Reajustables).
  - 4º) La autorización de importación será comunicada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social así como al Ministerio de Ambiente.
  - 5º) Publíquese en la página web institucional. Tome nota la Dirección General de la Salud, la División Salud Ambiental y Ocupacional.
- Cumplido, archívese

Ord. N° 2 6 7 0 -

Ref. N° 001-3-8526-2022

/rc.-



Dra. KARINA RANDO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA